

LA SERENA, 15 NOV 2012

**DECRETO Nº** 

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Memorando Nº 316/2012 de la Dirección Regional SENADIS, Región de Coquimbo, que adjunta Res. Exenta Nº 005849 de fecha 9 de noviembre de 2012 que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

#### **DECRETO:**

APRUÉBESE Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 16 de mayo de 2012, suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, representada por Director Nacional (S), don OSCAR MELLADO BERRIOS, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al financiamiento de Proyecto de Accesibilidad. (Acceso a Servicios Higiénicos de la Plaza de Armas Comuna de La Serena).

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

EUCIANO MALUENDA VILLEGAS SECRÉTARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Servicio Nacional de la Discapacidad
- DIDECO

SECRETARIO MUNICIPAL

- Departamento de Finanzas
- Control Interno
- Departamento de Personal
- Oficina de Partes

RSA/LMV/RFM/mvvc.

RAUL SALDIVAR AUGER ALCALDE DE LA SERENA



## CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ACCESIBILIDAD

En Santiago, a 16 de mayo de 2012, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad No ambos domiciliados en Miraflores, Piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, llustre Municipalidad de La Serena rol único tributario Nº 69.040.100-2, representada por don/doña Raúl Saldivar Auger, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle Prat 451 en adelante el EJECUTOR, han acordado lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

- Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- Que la Ley Nº 20.422, en su artículo 3º, letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6º, letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.
- Que, la Ley Nº20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la 3 0 facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
- La solicitud presentada por el EJECUTOR, por medio de la cual requiere el financiamiento para la implementación de medidas de accesibilidad en Servicios Higiénicos de La Plaza de Armas de la Comuna de La Serena
- La evaluación técnica de dicha solicitud, realizada por el SENADIS, por medio del Departamento de Accesibilidad, que recomienda la ejecución de este proyecto.



Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Realizar el proyecto denominado "Plaza Inclusiva de La Serena" consistente en brindar Acceso a Servicios Higiénicos de La Plaza de Armas de la Comuna de La Serena.

**SEGUNDO:** OBLIGACIONES DEL EJECUTOR El EJECUTOR se obliga a desarrollar oportunamente las siguientes acciones en cumplimiento del presente convenio:





Contratar, de conformidad a las normas legales vigentes, la elaboración, determinación de las especificaciones técnicas y estimación del presupuesto del proyecto, especialmente en materia de accesibilidad.

Encargar la ejecución del proyecto, previamente visado por SENADIS,

especialmente en cuanto su aptitud de accesibilidad.

En caso, que de la revisión de SENADIS surjan observaciones u objeciones al proyecto de arquitectura, el EJECUTOR deberá subsanarlas e incorporarlas, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

Cumplir con las normativas vigentes en materia de accesibilidad y otras

complementarias,

Permitir, en cualquier momento, la inspección técnica del proyecto por parte de SENADIS, durante el desarrollo del proyecto,

Obtener, a su costo, las autorizaciones y/o permisos que correspondan.

Incluir a SENADIS en las actividades que se deben generar de difusión, promoción y comunicación de la Obra financiada a través del presente convenio.

Entregar respaldo fotográfico de la situación ex ante y ex post al proyecto junto a la rendición.

# TERCERO: OBLIGACIONES DE SENADIS

Por su parte SENADIS se obliga a:

- Transferir al EJECUTOR la suma de \$6.000.000- (seis millones de pesos), para financiamiento del proyecto destinado a la ejecución de proyecto Plaza Inclusiva de La
- Revisar el proyecto en materia de accesibilidad y pronunciarse, por medio de oficio, dentro de 15 días corridos desde su presentación, otorgando su visación, solicitando antecedentes complementarios y/o realizando observaciones u objeciones al proyecto, según corresponda.

# CUARTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

El EJECUTOR deberá destinar los recursos indicados en el anexo de proyecto adjunto, que es conocido de las partes y forma parte integrante del presente convenio, a su ejecución.

# QUINTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará la suma de dinero a transferir en la cuenta corriente bancaria única Nº 12509104491 del Banco Estado, a nombre de llustre Municipalidad de La Serena

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el EJECUTOR podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

# SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS:

Para el caso que el EJECUTOR requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte de la obra a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

En caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, el EJECUTOR hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

#### SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El EJECUTOR deberá rendir cuenta de la inversión total de los recursos transferidos a más tardar el día 30 de mayo de 2013, mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Regional de SENADIS, respectiva.







La rendición de cuentas deberá efectuarse según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

### **OCTAVO:** REVISIÓN DE CUENTAS.

La cuenta será examinada por SENADIS Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado por el EJECUTOR en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el EJECUTOR de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte del EJECUTOR, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, el EJECUTOR, tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

## **NOVENO:** FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el **EJECUTOR** señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

#### DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO.

Se consideran causales de incumplimiento grave, facultando a SENADIS para poner término al presente convenio de forma inmediata, en el evento que el EJECUTOR:

- Destine de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilice fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adultere la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspenda o paralice por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumpla los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la construcción de la obra, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 8) El incumplimiento de cualquiera obligación establecida en el presente Convenio o de otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.

## DÉCIMO PRIMERO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte del EJECUTOR de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.









<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El presente convenio entre SENADIS y el EJECUTOR no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas de arquitectura, constructoras u otras que intervengan en la ejecución del proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con él o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas o participen de cualquier forma en la elaboración o ejecución del proyecto.

# DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

La solicitud de prórroga sea, del período del desarrollo del proyecto, como de la vigencia del convenio, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación al vencimiento del plazo de rendición establecida en este convenio de a lo menos 20 días.

## **DÉCIMO CUARTO: ANEXO**

Se entiende como parte integrante del presente convenio, el anexo de proyecto adjunto, que contiene la documentación y requerimientos técnicos que se soliciten según la naturaleza del proyecto.

## **DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN**

SENADIS queda facultado para solicitar información al EJECUTOR acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración del EJECUTOR.

#### **DÉCIMO SEXTO: LISTADO DE BENEFICIARIOS.**

Se deja constancia que el **EJECUTOR** entregará junto a la rendición de cuentas un listado de beneficiarios personas con discapacidad que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad.

### **DÉCIMO SÉPTIMO:** TRIBUNAL COMPETENTE

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus tribunales.

### **DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA**

La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS, consta en la Resolución Exenta del Servicio Nacional de la Discapacidad N°334, de 2011 y en lo dispuesto en la Ley N°20.422, artículo 67 letra a); y la personería de don/doña Raút Saldivar Auger, para representar al EJECUTOR consta en decreto 4483, del 06 de diciembre del 2008, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

CALDE

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

State of the state

OSCAR MELLADO BERRIOS

Director Nacional (S)

Servicio Nacional de la Discapacidad

RAUL SALDIVAR AUGER

Alçalde

Municipalidad de La Serena

FISOALIA E

EDG/GCM/ABS/MML/PEM R

